



ANDA EL REY NUESTRO SEÑOR,

Y en su Real Nombre los Alcaldes de su Casa, y Corte, que se observen por el Público las siguientes Reglas en la concurrencia à los Theatros; y que empiecen à practicarfe desde el dia quatro de Noviembre proximo.

Siendo los Theatros en las Funciones de Diverfion el lugar que mas requiere la tranquilidad, y decencia, para que el tiempo de su afsistencia furta el efecto de entretenimiento, que se busca por todas clases, las que juntas forman el cuerpo del Público, considerado allí unido, y acreedor al recíproco mayor respeto; es correspondiente al Gobierno precaver los accidentes, y prevenir las Reglas, por cuya observancia se haga mas agradable semejante concurrencia à las Representaciones. Por tanto se advierten las siguientes circunstancias para su exacto cumplimiento.

I. El empezar la Comedia será precisamente à la hora que correspondiesse à cada temporada, con cuya certidumbre cada uno medirá su distancia.

II. Los Coches entraràn al principio de la Comedia por qualquiera parte para arrimar à los Colisèos; pero apeados sus Dueños, los del del Principe se colocarán desde la esquina de S. Jorge hasta la Plazuela de Matute, y tambien en la Calle del Prado àcia abaxo, y en la misma àcia arriba, segun conviniessse à cada uno qualquiera de dichas Calles; pero poniendose en sola una hilera, y uno detrás de otro, segun fuessen llegando; arrimando para la salida todos por un mismo lado, à fin de dirigirse à las quatro Calles, y por allí encaminarse à su destino. Los de la Cruz seguiràn, para la entrada, la misma regla, segun por donde viniessen; pero vacíos se apostarán àcia la Plazuela del Angel, Calle de las Carretas, y la de Atocha, sin formar tampoco mas de una hilera: y para salir, arrimando todos por aquel mismo lado, se encaminarán à las quatro Calles; conviniendo, que el tráfico de Coches, y otros Carruages pasajeros, durante la Comedia, quède libre, y expedito para qualquiera lado en ambos Theatros. El lugar del primer Coche se destina para el Alcalde, que de oficio afsiste à cada uno; pues por qualquiera ocurrencia que sobrevenga, importa pueda usar del fuyo sin dilacion.

III. Al entrar los hombres para Patio, ò Gradass, lo harán con el sosiego que corresponde, à no incomodarse unos à otros, ni causar confusion à los Cobradores: su capa caída, sombrero bien puesto; con prevencion de que para las Gradass no se permitiràn gorros, ni redes al pelo, por ser justo, que haya lugares distinguidos para los que concurràn con mayor decencia; y en la Tertulia se observará la misma compostura.

IV. Desde que el primer Cómico salga à las Tablas hasta el fin, y aun en el hueco de las Jornadas, y Saynetes, no quedará con el sombrero puesto ninguno en Lunetas, Gradass, Tertulias, ni Patio, porque se impide la vista de unos à otros: todos los parages son abrigados; y si no le acomodasse así à alguno, puede escusar la concurrencia, buscando sus comodidades sin agravio de tercero, y sin disturbar la atencion, que un Público se merece; y si por distraccion, como se debe creer, recibiesse alguno de otro la prevencion de descubrirse, deberá recibirla sin contradicion, porque la culpa será fuya, y por ella no han de tener los demás que sufrirlo; de modo, que la Justicia en qualquiera acaso procederá directamente con el que no se huviesse conformado à la insinuacion de otro: y en qualquiera otro accidente tambien con el primitivo motòr de èl por ser la causa.

V. No se fumarà en parte alguna del Theatro, no solo pública, y à la vista del concurso, sino tampoco debaxo de las Gradass, ni Corredores de Aposentos, ni Escaleras de la Casa.

VI. No se gritará à persona alguna, ni à Aposento determinado, ni à Cómico, aunque se equivocasse; porque no es correspondiente à la decencia del Público, ni lícito el agraviar à quien hace lo que puede, y sabe, con deseo de agradar, y esperanza de disculpa.

VII. No se podrá encender hacha de viento, ni de cera, de puertas à dentro de los Theatros; cuya observancia se encarga à los Amos, para que sus Criados no contravengan; y para que si estos no cumplieren, no admiren sus Dueños los procedimientos de la Justicia por las contravenciones à sus ordenes.

VIII. En la Cazuela observarán las Mugeress la compostura, y moderacion, que corresponde à su sexo.

IX. En los Aposentos de todos altos, y sin excepcion de alguno, no se permitirá tapadas de manto, ni mantilla; porque al entrar en ellos, deberán ponerfela al cuello, firviendoles unicamente para ir, y volverse, y para el abrigo de sus cuerpos.

X. Tampoco en Aposento alguno se consentirá sombrero puesto, gorro, ni red al pelo; pero sí capa caída, ò rodingote para su comodidad.

XI. No se daràn Aposentos baxo nombres supuestos, sino al de la persona principal que lo tomasse.

XII. Se instruirá por los Amos à los Criados, de que no causen rumores mientras los aguardan; que los Cocheros no abandonen la vista de su respectivo Coche; porque sobreviniendo accidentales embarazos, resulta la tardanza del remedio por el abandono de dichos Criados.

No llevan la Justicia, y el Gobierno otro objeto en estas prevenciones, que el establecer con ellas aquel buen orden, que conviene en las concurrencias públicas; concretandose à las precisas generales advertencias, que requieren uniformidad en su práctica, para evitar disensiones, y dexando las demás de buena crianza, y prudencia al juicio de cada uno. Dado en Madrid à treinta y uno de Oçtubre de mil setecientos sesenta y seis.

Copia del original, que queda en la Escribania de Gobierno de la Sala, à que me remito, y de que certifico. Madrid dicho dia.

